



Folio PNT HAMT-CT-EXT-06-2023
27 de julio de 2023

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **doce horas tres minutos** del **veintisiete de julio de dos mil ventres**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano**, **Lic. Nein López Acosta** y **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; siendo presidenta la primera y secretario el tercero de los mencionados, asimismo, como invitado permanente, cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Ley, el **Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar**, Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023, para lo cual se propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio **270511000011823**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente de control interno **NCI/118/2023**; y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Dirección de Fomento Económico y Turismo**, mediante oficio **DFET/264/2023**.



- V. Discusión y aprobación en su caso de la clasificación de información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DFET/264/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Fomento Económico y Turismo**.
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, Secretario del Comité de Transparencia, quien cumplida las instrucciones informó que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum. -----

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Sexta Sesión extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2023. -----

III. Para continuar con la sesión, el **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila** dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio **270511000011823**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente de control interno **NCI/118/2023**; y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Dirección de Fomento Económico y Turismo**, mediante oficio **DFET/264/2023**. -----



V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en la modalidad de Reserva total señalada en el oficio **DFET/264/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Fomento Económico y Turismo**.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. -El **tres de julio de dos mil veintitrés**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270511000011823** bajo los siguientes términos:

“Deseo conocer el expediente completo (anteproyecto, proyecto, planos, mapas, informes, dictámenes, ect.) para la gestión de Teapa como Pueblo Mágico ante la Secretaría de Turismo federal. Asimismo, si también existió en el trienio 2016-2018, algún expediente que coadyuvó a la integración del estudio final como propuesta de Teapa a ser considerado Pueblo Mágico.” ... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno **NCI/118/2023**.

SEGUNDO. - Para su atención se turnó a la Dirección de Fomento Económico y Turismo, quién mediante oficio **DOOTSM/0885/2023**, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que la información de interés de la persona requirente contiene información de acceso restringido por ser un proyecto que se encuentra en proceso de deliberación.

TERCERO. - En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del



documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de Reserva Total. -----

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información en modalidad de Reserva Total, de los documentos denominados "EXPEDIENTE DE INTEGRACIÓN DE PUEBLO MÁGICO". -----

2.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Unidad de Transparencia, procede a realizar el análisis de las citadas documentales, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como Reserva Total. Toda vez que las documentales pertenecientes al expediente no ha causado estado, por lo que divulgarse la información podría verse afectados los resultados de esta; por lo tanto, son susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este aco este Órgano Colegiado emite el siguiente Acuerdo de Reserva Total, al tenor de lo siguiente:

Uno.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción VII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

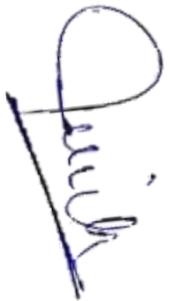
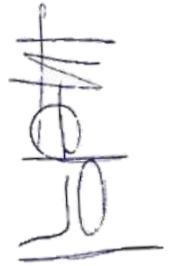
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

[...]





VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.”

DOS.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en la materia como reservada, por las siguientes razones: este Comité tiene en cuenta el numeral 121 fracciones VIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que señala:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Consecuentemente, esta coordinación advierte en forma ineludible que la información solicitada, encuadra en las hipótesis previstas en las causales de reserva antes mencionadas, por lo que resulta viable la determinación



de clasificarla como **Reserva Total** tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

INFORMACIÓN QUE SE RESERVA

El expediente de integración de Pueblo Mágico se compone de diversa información técnica, jurídica, diagnósticos, indicadores, inventarios, tesis, planos, entre otros documentos y archivos. Aunado a esto se realizaron estudios de desarrollo urbano con la finalidad de crear un diagnóstico en base a lo requerido por la convocatoria para el nombramiento de pueblos mágicos, 2023. Misma que marca cada uno de los procesos que debe cumplir cada participante en el caso concreto el municipio de Teapa. Asimismo es necesario resaltar que la autoridad competente federal no ha notificado oficialmente a este ente público tal distintivo como pueblo mágico, motivo por el cual sería un riesgo de perjuicio en entregar dicha documentación al solicitante, toda vez que estamos en espera del proceso deliberativo con base a la convocatoria por la autoridad competente federal, sin embargo esta administración municipal está a la espera de la entrega definitiva de dicho nombramiento acción que todavía

no ha sido realizado y el entregar dicha documentación podría significar un daño o riesgo a los intereses del municipio, de los particulares (prestadores de servicio) y la sociedad misma, toda vez que dicho proyecto busca impulsar la economía del municipio mediante la promoción del turismo local a un ámbito internacional, por consiguiente y sumado a esto en cuanto la autoridad competente haga entrega de tal documento que oficialmente, acredite a Teapa como pueblo mágico estaremos en aptitud de hacer pública dicha información ya que al hacerlo ahora, podríamos incurrir en un acto anticipado en el entendido de que por el momento no somos competente y podría repercutir grandemente en el proceso final del distintivo en comento.

AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE SU RESGUARDO:



ROGELIO DE JESUS GONZALEZ CASTAÑEDA. DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO y TURISMO.

PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE RESERVA: TODO EL EXPEDIENTE.

FUENTE Y ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION: LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO.

FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES QUE ACREDITAN LA CALSIFICACION DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU CARÁCTER DE INFORMACION RESERVADA: ARTICULO 121, FRACCION VII y XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.

Plazo de Reserva: 02 año.

MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA RESERVA

La reserva de información antes determinada se encuentra motivada y fundada en la observancia estricta de los términos y plazos que conllevan los procedimientos y lineamientos establecidos en la ley de la materia, aunado a ello se debe cuidar y salvaguardar la integración total del expediente en cuestión; Maxime que tiene que cumplir las exigencias de la convocatoria emitida para cumplir con la incorporación y permanencia con los lineamientos como pueblo mágico y alcanzar dicho distintivo; es decir para ello se realizó una evaluación la cual a pesar de ser aprobatoria no exime de seguir cumpliendo en los requerimientos que no fueron alcanzados como óptimos, razón por la cual esta administración está en el ánimo de continuar integrando y cumpliendo con los requisitos que hasta la presente fecha a pesar de ser nominada por la Secretaria de Turismo Federal dentro de la lista de pueblos mágicos todavía quedaron rubros o requisitos de la convocatoria para pueblo mágico por cumplir.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones VII y XVI de la LTAIPET.

PRUEBA DE DAÑO



Con base a lo anterior, se especifica que la prueba de daño para clasificar como reservada la información y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar dicha documentación podría significar un daño o riesgo a los intereses del municipio, de los particulares (prestadores de servicio) y la sociedad misma, toda vez que dicho proyecto busca impulsar la economía del municipio mediante la promoción del turismo local a un ámbito internacional.

I.- la divulgación de la información representa u riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio:

Sobre este precepto me permito exponer que la divulgación de cualquier información y/o documento derivado del expediente denominado "Pueblo Mágico" proyecto y/o expediente en el que se impulsó al municipio para alcanzar el distintivo y reconocimiento como pueblo mágico; nos colocaría en riesgo si la misma se hace del conocimiento público ya que dicha información es indispensable para la realización integral del expediente, mismo que como he manifestado todavía se necesita solventar o cumplir con las áreas técnicas, de imagen urbana y reglamentos entre otros para poder estar a la altura de lo requerido tanto por la convocatoria así como lo estipulado en el proceso de incorporación 2023; de pueblos mágicos, por lo que el revelar alguna información, sería motivo de que la misma pueda ser usada para causar daño o entorpecer la continuidad de las acciones realizas del proyecto.

Por consiguiente, el hacer del conocimiento público dicha información traería como consecuencia perjuicios para los intereses de la economía del municipio, de las empresas representadas por los prestadores de servicios y a la sociedad misma ya que dicho proyecto pretende impulsar a la economía del municipio mediante la promoción turística y dar a conocer a sus visitantes su historia, cultura y tradición.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



Sobre este punto es de reiterarse que la divulgación de la información contenida en el expediente denominado "Pueblo Mágico" mismo que actualmente si bien es cierto que las autoridades de turismo federal nominaron a el municipio de Teapa como un nuevo integrante de pueblo mágico, sin embargo todavía no se ha entregado la notificación oficial al municipio; mencionando que hay en proceso de evaluación y revisión varios rubros por cumplir dentro del proceso para mantener la incorporación y permanencia de tal distintivo.

Aunado a lo anterior para la integración del expediente se recabo información de carácter técnico, ingenieril, estructural, fotográfico, topográfico (como planos de calles, grutas, balnearios, restaurantes y áreas de esparcimiento así como información de empresas y prestadores de servicios particulares que por ser del orden privado el revelarlas pondría en riesgo la integridad física, de sus bienes y patrimonio toda vez que la información es confidencial y reservada por lo que revelarla constituiría un daño presente y un riesgo real, demostrable y cuantificable; ya que pondría en riesgo no solo la integración expediente sino también dicha información podría usarse para la consecución de delitos en contra de los prestadores de servicios o en su caso el revelar los mapas, croquis, planos de entradas y salidas a los paradores turísticos o grutas se corre el riesgo que la información sea motivo de que personas la usen para allanar sin permiso dichos lugares.

En ese contexto los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, es decir su divulgación pone en riesgo y representaría un daño real, demostrable e identificable para el municipio afectando el buen y sano desarrollo del proyecto, pues de entregar dicha información del proyecto en comento, del cual este ente administrativo no tiene competencia para atender dicha solicitud; toda vez que el mismo no ha sido oficialmente notificado por la autoridad de Turismo Federal razón suficiente para estar impedidos hasta en tanto no se realice el acto oficial y podamos estar en condiciones de contar con el nombramiento de pueblo mágico.



III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de apreciarse a todas luces como se ha comentado y justificado en los puntos anteriores, el daño que podría ocasionar la dispersión de la información es mucho mayor al beneficio que se pudiere obtener por la entrega de la misma; y la que la divulgación comprometería y pondría en riesgo la culminación y ejecución del proyecto en el entendido que hasta en tanto la autoridad federal no realice la notificación del dictamen de la acreditación como pueblo mágico y entregue oficialmente dicho distintivo no podemos invadir la competencia de apersonarnos en entregar dicha información que actualmente no es de nuestra competencia por no estar autorizados para tal fin. Maxime que la misma como hemos mencionado contiene información privada de prestadores de servicios que por sus características deben ser reservadas para salvaguardas sus bienes, patrimonios empresas y su integridad física. Esto afectaría incluso a la afectación de daños a la misma economía del municipio en el supuesto de que los inversionistas o prestadores de servicios perdieran la confianza en continuar invirtiendo en el municipio ya que se estaría proporcionando información que los mismos solicitaron se reserve. Todo lo anterior referido en observancia estricta a lo establecido en la fracción VII Y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TRES.- En ese sentido, se advierte que la información solicitada, encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones VII y XVI del artículo 121 de la Ley en la materia, por lo que resulta viable clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a las limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera) restricciones que, inclusive han dado origen a la figura jurídica del secreto de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M...', '...', '...', and '...']



información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resultado que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documento y constancias de archivo, así como de acuerdo asentados en los libros de actas de los Ayuntamientos, dolo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquellos involucran la discusión y resolución de intereses de diversas indoles (municipal, estatal, nacional. Social y privado)

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, puedan existir personas y organizaciones que tengan interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; tratándose de un proyecto para el bien público, su clasificación constituye a una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño atribuidas a este Ayuntamiento como sujeto obligado.

3.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, señalada en los considerandos y acuerdo de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes:-----

RESULEVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total, de conformidad en los artículos 112 y 121 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la Reserva Total de la información relativa a los documentos solicitados



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



y que son generados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la Reserva Total se aplicará en todos los documentos del "EXPEDIENTE DE INTEGRACIÓN PUEBLO MÁGICO", en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 2 años.

DOS.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, que este Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales. -----

VII.- Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **trece horas cuarenta y tres minutos** de la fecha de encabezamiento, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. **Conste**-----

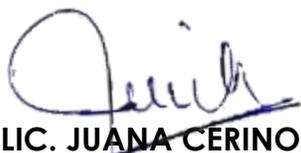
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA




LIC. JORGE CARLOS
ROMERO AVILA
SECRETARIO DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. JUANA CÉRINO
SOBERANO
PRESIDENTA Y PRIMER
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. NEIN LÓPEZ
ACOSTA
TERCER VOCAL DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-06-2022, DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS -----
----- CONSTE.